ORDEN relativa a las ofensas contra la G. N. D. y a la competencia de los tribunales ordinarios y militares.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva Número 54.

G. O. Núm. 2805.

La Guardia está actualmente prestando servicios con las fuerzas militares de ocupación de los Estados Unidos—amenudo de carácter similar y siempre con los mismos fines. Por lo tanto, el hacer resistencia a los servicios legales de la Guardia será considerado como una ofensa hacia el Gobierno Militar, y en consecuencia juzgable ante un tribunal militar.

La disciplina militar interna de la Guardia se regirá en el Gobierno Militar bajo los reglamentos que de tiempo en tiempo éste formule; y hasta que queden dichos reglamentos establecidos, éstos se ajustarán de un modo general a aquellos del Cuerpo de Marinos de los Estados Unidos.

Las ofensas que se cometan en contra de los miembros de la Guardia pueden o no ser de un carácter perjudicial para el Gobierno Militar. En cada uno de dichos casos, el Gobierno Militar determinará, antes de que se le someta al delincuente a juicio, el carácter de la ofensa, y entonces, a su criterio, lo juzgará bien ante un tribunal militar o lo entregará a los tribunales dominicanos, de acuerdo con las circunstancias.

Si los miembros de la Guardia cometen una ofensa que no sea contra la disciplina militar, el caso será primeramente examinado por una autoridad competente del Gobierno Militar y el delincuente será juzgado por un Tribunal Militar o entregado a la acción de los Tribunales Dominicanos, según lo exijan las circunstancias. (1).

En los casos de procedimientos civiles contra un miembro de la Guardia, no se podrá notificar al individuo sino por conducto del Departamento de Guerra y Marina. Dicho departamento no obstruirá los procedimientos de un caso civil si el mis-

(1) El Artículo 4 de esta Orden fué omitido inadvertidamente en el texto castellano publicado en la "Gaceta Oficial".

mo es bonafide y no para obstruir el desempeño de las funciones de un Guardia.

No es la intención del Gobierno Militar el exonerar al personal de la Guardia de su obligación de obedecer las leyes dominicanas. Más sinembargo, como la Guardia está sirviendo con y prácticamente como parte de las Fuerzas de Ocupación, el Gobierno Militar se reserva el derecho de juzgar la naturaleza de las ofensas cometidas contra o por el personal de la Guardia, y el determinar si el caso debe ser juzgado por sus tribunales o por los tribunales dominicanos, mientras dure el Gobierno Militar.

La mención que aquí se hace de la Guardia, es aplicable tanto a la Guardia Republicana como a la Guardia Nacional que se está ahora organizando.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Jefe del Gobierno Militar.

Santo Domingo, R. D., Mayo 9 de 1917.

ORDEN que aprueba una resolución del Ayuntamiento de Santo Domingo que dispone reintegrar al dominio público la parte ocupada del camino que conduce de la Puerta La Atarazana a la fuente de Colón.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 55.

G. O. Núm. 2805.

En ejercicio de los poderes en él investidos, el Gobierno Militar por la presente aprueba, y ordena el cumplimiento de la Resolución, abajo copiada, del Ayuntamiento de la Común de Santo Domingo, pasada en su sesión del 4 de Mayo de 1917.